Superintendencia de Industria y Comercio

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 1077 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DOCUMENTOS INTELIGENTES S.A.S.

Entre los suscritos, **GABRIEL TURBAY VELANDIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.407.073 de Cúcuta, quien actúa en calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de acuerdo con la Resolución Número 55274 del 23 de septiembre de 2024 y Acta de posesión 8609 del 23 de septiembre de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos por delegación del Superintendente de Industria y Comercio de acuerdo con la Resolución No.29444 del 7 de junio de 2024, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO** y por la otra la señora **CLAUDIA SARMIENTO RAMIREZ BELTRAN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.960.777 de **Bogotá** D.C., quien actúa como Representante Legal de **DOCUMENTOS INTELIGENTES S.A.S**, identificada con NIT. No. 901.334.579-4, facultada para tal efecto según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el día 9 de junio de 2026, quien cuenta con plenas facultades para suscribir el presente documento, que declara que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución, los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de **2011**, y quien en adelante se denominará el **ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble, el cual se regirá por lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos reglamentarios aplicables, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4886 de 2011 la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es un organismo de carácter técnico, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, considerada como Entidad estatal, para efectos contractuales, de acuerdo con lo señalado en el literal b) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. **SEGUNDA:** Que acuerdo con lo establecido en el Decreto 1687 de 2010 y el Decreto 4886 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio y se determinan las funciones de sus dependencias", para el logro de las funciones generales y específicas de cada dependencia, la Entidad requiere contratar servicios idóneos que permitan llevar a cabo la gestión de los procesos documentales de manera óptima, transparente, segura y eficiente con el propósito de garantizar el desarrollo de las actividades propias de la Gestión Documental, de igual manera, garantizar la conservación de los documentos físicos documentos y/o pruebas, la preservación de los documentos ópticos y electrónicos, es espacios adecuados para ello y en cumplimiento que las normas han establecido desde la Ley 594 de 2000 o ley general de archivos. **TERCERA:** Que, de acuerdo con la estructura organizacional de la Entidad, se verificó que la Dirección Administrativa, conforme a las funciones establecidas en el Decreto 4886 de 2011, que modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio y define las responsabilidades de sus dependencias; se estipulan las funciones a cargo de la Dirección Administrativa en el Artículo 24, entre las cuales se encuentra la de "10. Dirigir, organizar y controlar la prestación de los servicios administrativos indispensables para el funcionamiento de la Superintendencia". Asimismo, a través de la Resolución No. 20534 de 2020, que crea el Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos y Recursos Físicos, adscrito a la Dirección Administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que dicho grupo tiene la siguiente función: "19. Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Superintendencia de Industria y Comercio". Por su parte, por medio de la Resolución No. 20532 de 2020, se creó el Grupo de Gestión Documental y Archivo, igualmente adscrito a la Dirección Administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que dicho grupo tiene la siguiente función: "11. Velar por la debida conservación y preservación de la memoria institucional, por el manejo eficiente de la documentación activa y por la custodia y administración de los fondos documentales que se constituyan. 15. Administrar el archivo central de la Entidad, aplicando la normatividad vigente". **CUARTA:** Que, con base en lo expuesto, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) tiene la responsabilidad de garantizar la integridad, conservación, custodia y adecuada administración de los fondos documentales que se generan en el ejercicio de sus funciones. Estos fondos documentales constituyen una parte fundamental del patrimonio informativo de la entidad y son esenciales para la transparencia, trazabilidad y continuidad de sus operaciones. **QUINTA:** Que la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) tiene bajo su custodia dos tipos de archivos físicos: el Archivo de Gestión y el Archivo Central, los cuales contienen una importante cantidad de documentos organizados en unidades de conservación tipo caja, bajo referencias normalizadas. **SEXTA:** Que el acervo documental que actualmente se custodia, se administra de manera descentralizada, esto es, los archivos de gestión y central se encuentran en espacios propios que permiten garantizar elementos como la clasificación y reserva documental, facilita los trabajos de conformación de expedientes en los archivos de gestión, la conservación de los mismos en el Archivo Central y para ello se requiere de los espacios físicos adecuados que cumplan con los estándares de seguridad, ventilación, control de temperatura y humedad, y protección contra incendios, entre otros, que faciliten el trabajo por parte de personal especializado de acuerdo con el ciclo vital de los documentos, los archivos de gestión son administrados por sus áreas institucionales respectivas, frente a los archivos transferidos que son custodiados por personal del

Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo, la distribución de la documentación en las bodegas actuales facilita esta forma de administración y trabajo sobre los expedientes, en consecuencia, la SIC cumple con sus obligaciones legales, a su vez garantiza la disponibilidad y protección de la información en el tiempo, en cumplimiento de las normas archivísticas establecidas por el Archivo General de la Nación y otras normativas pertinentes. **SÉPTIMA:** Que, es relevante señalar que la Superintendencia de Industria y Comercio no dispone de sedes propias ni para fines administrativos ni para el almacenamiento de los archivos documentales generados en el ejercicio de sus funciones. Esta carencia de espacios propios adecuados para el manejo y conservación de su acervo documental ha llevado a la SIC a la necesidad de recurrir a la contratación del arrendamiento de un bien inmueble con un tercero que permita la administración descentralizada de la documentación, y contar con bodegas que cumplan con espacios adecuados para realizar las diferentes actividades de trabajos archivísticos con la documentación sobre lo expedientes, como su conformación, prestamos, traslado y digitalización, de igual manera sobre los documentos afectados con biodeterioro, esto es trabajos de limpieza y desinfección, lo anterior con el fin de garantizar la conservación documental y la preservación de la memoria documental de la institución; por lo cual, conforme lo señalado en los estudios previos que dan origen a la presente contratación se hace necesario contar con los espacios de almacenamiento necesarios, que cumplan con los requerimientos técnicos para la cantidad de unidades documentales en gestión y en el Archivo Central. **OCTAVA:** Que de conformidad con lo establecido en el estudio previo y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la contratación directa bajo causal de arrendamiento, las áreas involucradas han realizado el correspondiente estudio del mercado y análisis inmobiliario, así como la comparación de las alternativas de inmuebles, de lo cual, el Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos y Recursos Físicos, el Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano – Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo – SST y el Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo han determinado que la alternativa más adecuada para garantizar el almacenamiento seguro de su acervo documental durante la presente vigencia, es la celebración de un contrato de arrendamiento con la empresa DOCUMENTOS INTELIGENTES S.A.S. pues cumple los requisitos establecidos en cuanto a seguridad, accesibilidad y condiciones ambientales, y demostró la capacidad para satisfacer las necesidades operativas de la Entidad en términos de almacenamiento y conservación de los archivos institucionales; y adicionalmente, ofrece una ventaja estratégica y operativa orientada a mitigar los riesgos de pérdida, alteración, desorganización o biodeterioro del acervo documental de la Entidad durante las fases de manipulación y traslado, garantizando la seguridad y la continuidad ininterrumpida del servicio, en concordancia con los principios de economía y eficiencia de la función administrativa. **NOVENA:** Que la decisión de adelantar un nuevo contrato con Documentos Inteligentes S.A.S. durante la presente vigencia se adopta como una medida transitoria de continuidad, orientada a garantizar la protección del archivo institucional, mientras que paralelamente se proyecta la elaboración de un proceso contractual de mayor alcance y complejidad para la siguiente vigencia, que permita incorporar a un contratista integrador y asegurar el cumplimiento pleno de las condiciones técnicas, normativas y operativas requeridas por la Entidad. **DÉCIMA:** Que la sociedad **DOCUMENTOS INTELIGENTES S.A.S** actúa como subarrendador del inmueble objeto del presente contrato y por tanto cuenta con las autorizaciones y facultades necesarias, otorgadas tanto por los propietarios de este, para proceder con el subarriendo del espacio, de conformidad con lo estipulado en documento de autorización de subarriendo de fecha 02 de diciembre de 2025. Además, **DOCUMENTOS INTELIGENTES S.A.S** tiene la facultad de realizar las mejoras y adecuaciones necesarias en el inmueble, conforme a los requerimientos técnicos establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio en caso de que esto sea necesario. **DÉCIMA PRIMERA:** Que **DOCUMENTOS INTELIGENTES S.A.S** presentó su oferta, la cual cumple con las condiciones técnicas requeridas por la Superintendencia de Industria y Comercio. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, se evidencia la necesidad de suscribir el presente contrato de arrendamiento, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.11 y el literal i), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los cuales señalan que las Entidades Estatales pueden contratar a través de la modalidad de contratación directa el arrendamiento de inmuebles. **DÉCIMA TERCERA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo solicitó a la Secretaría General, mediante memorando 26 –265743- 0 - 0 del 30 junio de 2026 la contratación con la sociedad **DOCUMENTOS INTELIGENTES S.A.S**, para lo cual adjuntó los respectivos estudios y documentos previos. **DÉCIMA CUARTA:** Que los estudios y documentos previos fueron conocidos, aceptados y valorados por **EL ARRENDADOR**, así como la distribución de los riesgos derivados del mismo. **DÉCIMA QUINTA:** Que el presente contrato se encuentra debidamente justificado mediante acto administrativo, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA SEXTA:** Que mediante Comité Asesor en Contratación llevado a cabo el 30 de junio de 2026, sus integrantes recomendaron al Ordenador del Gasto, la realización de la presente contratación, bajo la causal y condiciones antes invocadas. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** Contratar, a título de arrendamiento, uno o varios bienes inmuebles que permitan alojar adecuadamente los archivos de gestión y el

archivo central de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), garantizando condiciones óptimas de infraestructura física para la debida conservación y preservación documental en la ciudad de Bogotá, D. C. **SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** OBJ Los inmuebles que harán parte del presente contrato son tres (3) bodegas identificadas de la siguiente manera:

UNIDADES	AREA	MATRICULA INMOBILIARIA
10-11	Unidad 10 917,48 M2/ Unidad 11 917,48 M2	50C-1664044 / 50C-1664045
44	350,33 M	50C-1664078
48	350,33 M	50C-1664082

Los inmuebles identificados en el cuadro anterior se encuentran localizados en la transversal 93 No. 51-88. Parque Empresarial Puerta del Sol P.H en la ciudad de Bogotá, D.C. **TERCERA. – OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** En desarrollo del presente contrato, **EL ARRENDADOR** se obliga con **EL ARRENDATARIO** a: **3.1. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. **2**. Asistir a las reuniones que les sea señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato. **3.** Presentar un informe final de las actividades desarrolladas el día del vencimiento del plazo pactado y el último pago de los aportes al sistema de seguridad social integral**. 4.** Cumplir con los lineamientos del sistema integral de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental, sistema de gestión de seguridad de la información, sistema de seguridad y salud en el trabajo, así como el código de ética del Buen Gobierno de la Superintendencia de Industria y Comercio. **5**. Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato. **6**. Dar cumplimiento al Procedimiento GA02-P01 Administración de bienes devolutivos y de consumo del **ARRENDATARIO**, velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por la Contratante, para el ejercicio de las actividades relacionadas con el objeto contractual. Abstenerse de utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los convenidos, y entregarlos a la finalización del vencimiento del plazo pactado. **7**. Mantener y garantizar total confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución de este y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por el **ARRENDATARIO** en virtud de la Ley 1581 de 2012. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por el **ARRENDATARIO**. Asímismo, deberá cumplir lo estipulado en el documento: Acuerdo de seguridad y privacidad para contratistas, publicado en el Sistema Integral de Gestión Institucional – SIGI, el cual se entiende conocido y aceptado con la suscripción del presente contrato **8**. Mantener vigente la afiliación y cumplir con los aportes al sistema de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales durante la ejecución del contrato. En el evento que se tenga conocimiento sobre adulteraciones, falsificaciones o cualquier otra situación que se derive del cumplimiento de esta obligación, el **ARRENDATARIO** procederá a interponer las acciones a que haya lugar. **9**. Realizar las actividades y/o obligaciones pactadas en coordinación con el supervisor. **10**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios. **11**. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993, y demás normas aplicables en la materia. **12**. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la SIC en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar y cualquier documento derivado de la ejecución del contrato. **13**. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente de haber lugar a ello. **14**. Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la Presidencia de la República y la Superintendencia de Industria y Comercio, para el uso, manejo y publicación en redes sociales, sobre la información de la entidad y cualquiera que sea de carácter público **15.** Abstenerse de dar información o reporte a medios de comunicación (Radio, Televisión, Prensa, Redes Sociales y cualquier medio impreso o digital) sobre: a) Información confidencial o reservada de la Superintendencia de Industria y Comercio, b) aquella que sea producto o resultado de la ejecución del presente contrato y c) la de carácter reservado de cualquier entidad pública. **16**. Tramitar el formato GA01-F10, a la finalización del contrato. **17.** Informar al supervisor del contrato, en caso de encontrarse incurso en conflicto de intereses con respecto a las actividades o procesos a su cargo con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la ley 1952 de 2019, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y los literales f) y g) del artículo 2º de la Ley 2013 del 2019. **18**. El **ARRENDADOR** deberá cargar en la plataforma del SECOP II cada uno de los informes de los pagos que se realicen en virtud del presente contrato. **19**. Conocer detalladamente y aplicar (i) la Política de Equidad de Género y Diversidad, (ii) el Protocolo de Prevención y Atención a Violencias Basadas en Género y Discriminación, y (iii) el

Protocolo de Acoso Laboral GT02-P14. **20**. Propiciar relaciones respetuosas y equitativas, así como prevenir y dar a conocer cualquier conducta de abuso, acoso sexual y cualquier tipo de violencia basada en género que ocurra en el marco de las actividades administrativas y misionales de la SIC, teniendo en cuenta lo estipulado en (i) el Protocolo de Prevención y Atención a Violencia Basada en Género y Discriminación, y (ii) el Protocolo de Acoso Laboral GT02-P14**. 21.** El **ARRENDADOR** se obliga a garantizar la confidencialidad, reserva y protección de toda la información, documentos, datos o hechos relacionados con las obligaciones especificas propias en virtud del presente contrato, así como de los asuntos de los cuales hubiera tenido conocimiento durante la ejecución de las obligaciones aquí previstas. Esta obligación incluye, pero no se limita, a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de protección y confidencialidad de la información, conforme con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Decreto 410 de 1971, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1340 de 2009, la Decisión CAN 486 de 2000, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de protección, confidencialidad y reserva de la información. Esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y continuará en pleno efecto por un período adicional, hasta que la información confidencial deje de tener dicho carácter conforme con la normatividad aplicable o por disposición expresa del **ARRENDATARIO**. **22**. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público. **23.** PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”. **24**. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este. **3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Entregar al **ARRENDATARIO** el inmueble en la fecha de celebración de este contrato en buen estado. **2**. Cumplir y mantener las especificaciones técnicas requeridas y establecidas en el anexo técnico del presente contrato. **3.** Realizar las adecuaciones necesarias en los puestos de trabajo, las instalaciones físicas y/o la estantería requerida por la Entidad, con el fin de garantizar el goce del inmueble de conformidad con la normatividad vigente establecida por el AGN para ello. **4.** Facilitar a la SIC el uso y goce del inmueble arrendado, así como los servicios conexos al mismo. **5.** Pagar los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la propiedad del inmueble. **6.** Entregar el inmueble (s) con las especificaciones técnicas a la SIC mediante acta de entrega. **7.** Designar un responsable de la gestión del contrato que coordine eficaz y eficientemente su ejecución con el ARRENDADOR, que a su vez resuelva oportunamente cualquier dificultad que pueda presentarse en el desarrollo del contrato, suministrando un número telefónico y una dirección de e-mail al cual pueda comunicarse el supervisor del contrato. **8.** Mantener el inmueble en estado de servicio para que cumpla con el propósito para el cual ha sido arrendado. **9.** Tomar acciones necesarias a favor de la SIC para evitar cualquier tipo de perturbación en el goce del inmueble arrendado. **10.** Cumplir con todos los permisos y autorizaciones requeridos por la ley. **11.** Mantener el servicio de vigilancia las 24 horas, a través del sistema de seguridad electrónico por medio de una firma especializada en monitoreo, así como el circuito cerrado y control de acceso en condiciones normales de funcionamiento. **12.** Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de las estanterías en las cuales se encuentra la documentación, así como a las instalaciones físicas, cuando sea necesario. **13.** Mantener y/o adecuar la iluminación instalada establecida en el anexo técnico para los depósitos de archivo y las áreas de trabajo. **14.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que se solicite en cumplimiento con el Sistema de Gestión Ambiental, manejado por la SIC. **15.** Dar cumplimiento a las Especificaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en el Anexo Técnico, aportando la documentación allí relacionada correspondientes a la evidencia de cada criterio, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015. **16.** Mantener en buenas condiciones las instalaciones eléctricas establecidas en el anexo técnico que proporcione la iluminación apropiada en las áreas de trabajo y zonas de almacenamiento documental, durante la ejecución del contrato. **17.** Dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No 001 del 2024 del AGN y en lo establecido en el Sistema Integrado de Conservación de la SIC, en cuanto a los servicios de depósito, custodia y conservación de documentos de archivo y a las normas técnicas complementarias vigentes y sus actualizaciones. **18.** El arrendador se obliga a ejecutar el plan de trabajo para dar cumplimiento a la totalidad del anexo técnico. **19.** Efectuar el pago de los servicios públicos (servicios de agua, energía eléctrica monofásica y dos líneas telefónicas para llamadas locales) que se causen y mantenerlos al día. Este contrato no incluye consumos de servicios públicos utilizados para fines distintos a la operación normal y contratada como bodega de custodia y conservación de documentos. **20.** Presentar a los supervisores del contrato de la SIC, un informe técnico calificado sobre el estado y funcionamiento de las instalaciones del bien inmueble arrendado, detallando las actividades o arreglos locativos y técnicos efectuados o por realizar, de conformidad con una visita conjunta por las partes de la cual se derivará dicho informe, el cual estará sujeto a revisión y aprobación por parte de los supervisores del contrato o de quien estos deleguen. **21.** Cumplir los

Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) establecidos en el Anexo Técnico, atendiendo de manera oportuna los requerimientos formulados por la supervisión del contrato y ejecutando las actividades necesarias dentro de los tiempos de respuesta previstos, cuando se presenten fallas o incidencias imputables al ARRENDADOR que afecten la infraestructura, el adecuado uso de las bodegas o la continuidad de la prestación de los servicios de gestión documental. **22.** Informar al **ARRENDATARIO** de cualquier conflicto disputa o proceso en relación con los inmuebles y que pueda afectar la vigencia del contrato. **23.** Durante la ejecución del contrato, el contratista se obliga a cumplir con las normas expedidas por el Archivo General de la Nación, que le sean aplicables. **24.** Mantener vigentes durante el plazo de ejecución y/o modificaciones y y/o el término necesario para su liquidación con plazo mínimo de un año del contrato, las pólizas de garantía exigidas en el mismo, a fin de amparar el inmueble (s) arrendado (s) y lo s bienes que se encuentren dentro del mismo. 25. Otorgarle a la Superintendencia de Industria y Comercio un término de treinta (30) días hábiles para desocupar los bienes inmuebles una vez terminado el presente contrato, sin que ello implique un reconocimiento económico adicional por concepto de canon de arrendamiento. **26.** Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios y solicitados por los supervisores para el pago del canon de arrendamiento. **27.** Remitir la factura electrónica de venta, previamente validada por la DIAN, al correo electrónico o medio dispuesto por la SIC para el trámite de pago, de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020, las resoluciones expedidas por la DIAN en materia de facturación electrónica y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **28.** Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1.** Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones DEL ARRENDADOR a través del supervisor del Contrato. **2**. Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida. **3**. Verificar el cumplimiento de las obligaciones DEL ARRENDADOR frente al sistema General de Seguridad Social. **4**. Proporcionar toda la información que EL ARRENDADOR requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **5**. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre la SIC y EL ARRENDADOR para coordinar internamente las actividades DEL ARRENDADOR. **6**. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **7**. Revisar y aprobar por la supervisión del contrato los pagos que el ARRENDATARIO cargue en SECOP II. Dado que el contrato implicará la participación de dos áreas responsables de supervisarlo, a continuación, se detallan las obligaciones de cada una de ellas: **Coordinación del Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos y Recursos Físicos. 1**. Efectuar un seguimiento efectivo y verificar el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR a través del supervisor del Contrato en lo relacionado con la infraestructura física. **2**. Designar un apoyo a la supervisión por parte de cada una de las supervisiones del contrato, quienes actuarán como enlace con el ARRENDADOR y coordinarán, de acuerdo con sus competencias, el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Revisar y autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida y al cumplimiento de las especificaciones del anexo técnico y los acuerdos de niveles del servicio del contrato. **4.** Tramitar ante la Dirección Financiera, la solicitud de los pagos acordados en el contrato. **5.** Proporcionar toda la información que el ARRENDADOR requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales en lo relacionado con la infraestructura física**. 6**. Hacer seguimiento y mantener actualizada la información de la plataforma SECOP II en lo relacionado con la infraestructura física. 7. Recibir y entregar el inmueble mediante acta de entrega frente a lo relacionado con la infraestructura física. **8.** Participar como supervisor en el comité de seguimiento mensual de las obligaciones del contrato**. Coordinación Grupo de Trabajo Gestión Documental y Archivo. 1.** Efectuar un seguimiento efectivo y verificar el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR a través del supervisor del contrato en lo relacionado con la Gestión Documental. **2**. Revisar y autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida y al cumplimiento de las o especificaciones del anexo técnico y los acuerdos de niveles del servicio. **3.** Designar un apoyo a la supervisión por parte de cada una de las supervisiones del contrato, quienes actuarán como enlace con el ARRENDADOR y coordinarán, de acuerdo con sus competencias, el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales**. 4.** Proporcionar toda la información que el ARRENDADOR requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales en lo relacionado con la gestión documental. **5.** Hacer seguimiento y mantener actualizada la información de la plataforma SECOP II en lo relacionado con la Gestión Documental. **6.** Recibir y entregar el inmueble mediante acta de entrega frente a todo lo relacionado con la Gestión Documental. **7.** Participar como supervisor en el comité de seguimiento mensual de las obligaciones del contrato**. QUINTA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la fecha de firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **SEXTA . – VALOR:** El valor estimado del contrato es hasta la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.151.045.556),** incluidos todos los impuestos del orden nacional, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO: CANON MENSUAL:** El valor por canon mensual es de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS**

M/CTE. ($191.840.926,00), incluido IVA, y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, costos directos e indirectos asociados a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **ACTUALIZACIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** En caso de que las partes acuerden la adición y/o prórroga del contrato y esta se extienda a una vigencia fiscal posterior, el canon de arrendamiento podrá actualizarse de conformidad con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondiente al año inmediatamente anterior, sin que dicha actualización implique modificación automática del contrato ni exima del cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables. **SÈPTIMA. - FORMA DE PAGO:** La Superintendencia de Industria y Comercio una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensual de Caja), pagará al ARRENDADOR el valor del presente contrato, de la siguiente manera:

No. DE PAGOS	PORCENTAJE O MENSUALIDADES O VALOR	REQUISITOS PARA EL PAGO
6 pagos	**SEIS (6) PAGOS MENSUALES**, correspondientes a los meses de julio a diciembre de la vigencia 2026 cada uno por valor de **($191.840.926)** o por el valor proporcional que corresponda, de acuerdo con los días ejecutados en el respectivo período, calculado con base en un mes de treinta (30) días. Cada pago estará condicionado a la presentación oportuna y a la aprobación por parte de los supervisores del contrato de los documentos exigidos en el numeral de Requisitos para el Pago, constituyéndose estos en soporte indispensable para el reconocimiento y trámite de cada desembolso.	-Factura electrónica con el lleno de los requisitos legales, debidamente autorizada por los Supervisores en la plataforma definida para tal fin por el Ministerio de Hacienda SIIF– Nación. -Informe de actividades del contratista del periodo facturado, debidamente suscrito. -Formato informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato o convenio, solicitud y autorización de pago GA01 F08, suscrito por los supervisores del contrato. -Certificación del cumplimiento de criterios ambientales de conformidad con lo establecido en la ficha para cada uno de los pagos. -Certificación de pago de seguridad social y aportes parafiscales. - Anexar soporte de pago del impuesto de timbre. (Si aplica). - Cargue de los documentos necesarios para el pago en la plataforma del Secop II. - Para efectos del primer pago, deberá presentar el Estudio de Vulnerabilidad Sísmica de la edificación, conforme a lo establecido en el Capítulo A.10 de la NSR-10 y a las condiciones de seguridad para depósitos documentales señaladas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1.2 del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación numerales 2 y 3. - Y los demás trámites administrativos a que haya lugar.

El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC). La entidad pagará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2024 de 2020. **PARÁGRAFO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que la SIC se compromete a cancelar al **ARRENDADOR** como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, será con cargo al con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 125526 del 24 de junio de 2026, expedido por la Dirección Financiera de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO: ABONOS EN CUENTA:** Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que **EL ARRENDADOR** acredite como propia para lo cual se tendrá en cuenta la certificación bancaria que se adjunta con la documentación que hace parte integral del presente contrato. Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que el **ARRENDADOR** designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso escrito al **ARRENDATARIO**, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El arrendador deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, Decreto Nacional 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la mismas**. PARÁGRAFO CUARTO: RÉGIMEN TRIBUTARIO:** De conformidad con el formulario del Registro Único

Tributario, **EL ARRENDADOR** pertenece al **Régimen Responsable del impuesto sobre las ventas - IVA,** cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del mismo y deberá dar aviso al **ARRENDATARIO**, quien no reconocerá valores adicionales por el régimen al que pertenezca. **PARÁGRAFO QUINTO:** El (los) pago (s) debe incluir los costos, gastos e impuestos a que haya lugar, así como la totalidad de El (los) pago (s) debe incluir los costos, gastos e impuestos a que haya lugar, así como la totalidad de los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista en relación con la suscripción, legalización y ejecución del contrato**. PARAGRAFO SEXTO:** En caso de que el Contratista, esté obligado a facturar electrónicamente, debe presentar la factura electrónica o documento equivalente, según lo establecido en el artículo 616 1 del Estatuto Tributario, validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 165 de 2023 modificada por la Resolución 119 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **PARAGRAFO SÈPTIMO:** Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberá presentar toda la documentación necesaria para los pagos**. OCTAVA – GARANTÍAS: EL ARRENDADOR** deberá constituir a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** con Nit. 800.176.089-2: **1. Garantía única de cumplimiento:** que ampare los siguientes riesgos: **a. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo y con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y el término necesario para su liquidación. **b. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o, (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo; en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y el término necesario para su liquidación. **c. Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el arrendador garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional; en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar y el término necesario para su liquidación. **2. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente 200 SMMLV y con una vigencia igual a la del plazo del contrato, Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los requisitos, establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato incluyendo las modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CARGUE DE LAS GARANTÍAS EN SECOP II: EL ARRENDADOR** deberá cargar en la plataforma de SECOP II, para aprobación de las garantías, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SIC. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **El CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada. **NOVENA. – TRATAMIENTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES: OBLIGACIONES PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES. 1. Obligaciones Generales del Contratista en Protección de Datos Personales:** • Legalidad y necesidad: Solo se tratarán datos personales estrictamente necesarios para cumplir el objeto del contrato, respetando la Ley 1581 de 2012 y otras normas aplicables. • Acceso y circulación restringida: Si se debe compartir información con terceros (públicos o privados), deberá informarse previamente a la SIC. Esta circulación solo podrá justificarse por razones constitucionales, legales o funcionales. • Confidencialidad: Toda persona que intervenga en el tratamiento de datos no públicos debe garantizar su reserva, incluso después de finalizado el contrato, salvo autorización legal expresa. • El ARRENDADOR deberá abstenerse de incurrir en conductas tipificadas como delitos informáticos, conforme a lo establecido en la Ley 1273 de 2009 y demás normas concordantes, bajo la advertencia de que cualquier infracción podrá acarrear consecuencias de índole penal: a. Acceder a sistemas sin autorización. b. Dañar, alterar o suprimir datos o sistemas informáticos. c. Interceptar o divulgar información sin autorización. d. Usar, distribuir o comercializar software malicioso. e. Obtener o traficar datos personales sin autorización. **2. Transmisión de Datos Personales:** Si se requiere transmisión de datos entre las partes, el contratista deberá cumplir con las obligaciones específicas propias del encargado del tratamiento, las

cuales se encuentran documentadas en la política de tratamiento de datos personales de la Entidad, específicamente en el apartado Anexo Transmisión de Datos Personales. La política de tratamiento de datos personales está disponible en la sede electrónica de la Entidad, a través del botón de transparencia y acceso a la información pública Sección Políticas (Consulte la versión con la fecha de publicación más reciente de la política). **3. Confidencialidad de la información:** El ARRENDADOR se obliga a garantizar la confidencialidad, reserva y protección de toda la información, documentos, datos o hechos a los que tenga acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como de cualquier asunto del que tenga conocimiento en virtud de las funciones contratadas. Esta obligación incluye, pero no se limita, a asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección y confidencialidad de la información, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), la Ley 1581 de 2012 (protección de datos personales), la Ley 1712 de 2014 (transparencia y acceso a la información), la Ley 1340 de 2009 (protección de la libre competencia), la Decisión CAN 486 de 2000, la Ley 1273 de 2009 (delitos informáticos), y demás normas complementarias. La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente durante toda la ejecución del contrato y continuará después de su terminación, por el tiempo que la información en cuestión conserve su carácter reservado o confidencial, salvo autorización expresa y escrita del CONTRATANTE o que por disposición legal deje de tener tal condición. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de sanciones contractuales, así como a la activación de las acciones civiles pertinentes por los perjuicios causados al CONTRATANTE o a terceros. Adicionalmente, en caso de que la vulneración de la confidencialidad configure una conducta tipificada penalmente, el CONTRATISTA podrá ser denunciado ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto en la Ley 1273 de 2009 y demás disposiciones penales aplicables, por hechos como acceso abusivo a sistemas informáticos, uso indebido de datos personales, interceptación de comunicaciones, violación de datos personales, entre otros. **DÉCIMA: CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** EL ARRENDADOR durante la ejecución del contrato acepta responsabilizarse de la seguridad física y lógica de la información que posee, almacena, procesa o transmite en nombre de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC), o en la medida en que su gestión o servicio pueda afectar la seguridad de la Entidad. El ARRENDADOR se obliga a cumplir el modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001. en la última versión vigente, aplicables solamente al objeto de los servicios contratados por la SIC, para lo cual autoriza realizar una evaluación anual de cumplimiento del estándar como alcance extendido de la SIC. El ARRENDADOR autoriza a la SIC a realizar auditorías en forma directa o a través de una entidad especializada para el efecto, con el fin de verificar las condiciones de seguridad de la prestación del servicio contratado y garantizar de conformidad el cumplimiento del modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001 con comunicación previa de 10 días hábiles. El ARRENDADOR durante la ejecución del contrato deberá garantizar el cumplimiento de los controles aplicables del modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001, relacionados con: - Se deberán aplicar los controles físicos y lógicos de acceso a la información de la SIC. - El cumplimiento de la política de seguridad de la información de la SIC, y la definición de políticas y procedimientos de seguridad para los procesos, personas y tecnología que hacen parte del alcance del servicio contratado. Las anteriores excluyentes del cumplimiento de controles de cláusulas seguridad definidos no son por la SIC para la prestación de servicio que hace parte del alcance del presente contrato. Con lo cual, El contratista deberá asegurar el cumplimiento de los controles aplicables del modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC requerimientos de la norma ISO 27001. **DÉCIMA PRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y los Decretos 19 de 2012 y 1082 de 2015 y por las demás disposiciones comerciales y civiles vigentes. **DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.-** En caso de que **EL ARRENDADOR** decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de **EL ARRENDATARIO**, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** LAS PARTES estarán exentas de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de fuerza mayor o caso

fortuito comprobados conforme a la ley. **DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Las modificaciones al contrato deberán realizarse por escrito antes del vencimiento del plazo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA - TERMINACION UNILATERAL: EL ARRENDATARIO** podrá declarar mediante resolución motivada, la terminación unilateral anticipada del contrato por las causas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. - DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual. **DÉCIMA SEPTIMA. - a) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a**l ARRENDADOR** salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, dará derecho a la otra de imponer multas, cuyo valor se liquidará con base en cero puntos cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. **b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando **EL ARRENDADOR** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, alguno de los requisitos de legalización, **EL ARRENDATARIO** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL ARRENDATARIO** podrá declarar la caducidad. **c) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, **EL ARRENDADOR** pagará a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que la parte incumplida adeude. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP II, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitrámites) y demás normatividad vigente. **PARÁGRAFO CUARTO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, **EL ARRENDADOR** dispondrán de (10) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL ARRENDADOR** den posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá compensarse tomando del saldo a favor si lo hubiere, o podrán acudir al arreglo directo y agotada esta instancia, a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO QUINTO:** Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por las partes**,** con la suscripción del contrato. **DÉCIMA OCTAVA. - DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES:** Durante la ejecución del contrato, **EL ARRENDATARIO** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, **EL ARRENDATARIO**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. DECIMA NOVENA**. - CADUCIDAD DEL CONTRATO:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDADOR** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, cualquiera **EL ARRENDATARIO** podrá declarar la caducidad del contrato. **VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN:** En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, el presente contrato requiere ser liquidado. **VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con lo señalado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato no implica relación laboral alguna entre **EL ARRENDADOR** y el **ARRENDATARIO. VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por: **Coordinación del Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos y Recursos Físicos, Coordinación Grupo de Trabajo Gestión**

Documental y Archivo o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto, quienes tendrán cada uno el siguiente alcance: **Coordinación del Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos y Recursos Físicos:** El alcance de la supervisión se refiere a los aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones respecto de infraestructura, servicios, mantenimientos preventivos y correctivos y demás aspectos relacionados con la adecuación, dotación y funcionalidad de las áreas contratadas, desde el componente técnico. **Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo:** El alcance de la supervisión se refiere a los aspectos relacionados con el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No 001 del 2024 del AGN y en lo establecido en el Sistema Integrado de Conservación de la SIC, en cuanto a los servicios de depósito, custodia y conservación de documentos de archivo. **Apoyo técnico - Coordinación del Grupo de Trabajo de Desarrollo del Talento Humano**. Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud y Seguridad en el Trabajo – SG-SST realizará apoyo técnico en el marco del cumplimiento de los criterios SST y normatividad vigente en materia de seguridad industrial. El alcance antes descrito para cada supervisión se encuentra detallado en las obligaciones a cargo de la Entidad contratante y el **"MANUAL DE CONTRATACION VIGENTE"**, quienes vigilarán y coordinarán el adecuado cumplimiento del contrato**. PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las funciones por parte del o los supervisores conlleva las responsabilidades previstas en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO** se reserva la facultad de remover o nombrar a otros supervisores cuando lo considere pertinente. **PARÁGRAFO TERCERO: CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al **ARRENDADOR**, al Grupo de Contratos y a la Dirección Financiera. **VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida y del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL ARRENDADOR**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **EL ARRENDATARIO** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR** mantendrá indemne a **EL ARRENDATARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL ARRENDADOR** o sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA SÉXTA.– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Por la SIC:

Proyectó: NICKY LAURA ECHEVERRY SALINAS- GRUPO DE TRABAJO DE CONTRATACIÓN
Revisó: LUISA FERNANDA ACEVEDO PASOS – COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE CONTRATACIÓN
Revisó: DOUGLAS RAYO BOLÍVAR - ABOGADO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Aprobó: MARCELO BARRETO DAZA – GRUPO DE APOYO SECRETARÍA GENERAL
Aprobó: LUZ ESTELA CLAVIJO FANDIÑO – GRUPO DE APOYO SECRETARÍA GENERAL
Aprobó: JESSICA ALEJANDRA BETANCUR OSORIO – DIRECTORA ADMINISTRATIVA